

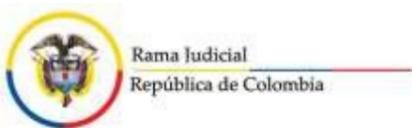
Constancia Secretarial. La Calera, 23 de noviembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el 21 de octubre de 2021, fue aportado memorial por la apoderada demandante, arrojando comunicado de la Notaría 2 del Círculo de Bogotá informando el rechazo de la negociación de deudas. SIRNA ok.

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2018 00329

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: JULIETA HOYOS ROJAS

Fecha Auto: 9 de diciembre de 2021.-

SE INCORPORA a la encuadernación la documental descrita en el informe de secretaría, la cual se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado RESUELVE:

1. TENER EN CUENTA el oficio proveniente de la NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, informando el rechazo de la solicitud del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante presentada por la aquí demandada JULIETA HOYOS ROJAS.

Como consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

2. REANUDAR el presente trámite y continuar con el desarrollo de la presente ejecución.

3. Tener en cuenta que el avalúo realizado **secretarialmente** en numeral 4 del auto fechado 5 de agosto de 2021, respecto del inmueble aquí cautelado 50N – 20459018, **no fue objetado** dentro del término legal conferido para tal fin, en numeral 5.- de la misma providencia, **SE LE IMPARTE APROBACIÓN.**

4. Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver sobre la fijación de fecha para remate, que fue solicitada por la apoderada demandante en su correo aportado el 21 de octubre de 2021,

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

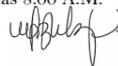
desde el email inscrito en SIRNA.

5. Sea esta la oportunidad de recordarle a la togada CÁRDENAS LABRADOR, el deber establecido en el numeral 14 del artículo 79 del CGP, de remitir todos los memoriales y/o solicitudes a las partes e intervinientes del proceso, so pena de las sanciones establecidas en dicha norma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado
#46 de 10 de diciembre de 2021
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 - 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f598e1df673b85423762f1e621dfc44b79ec9b8d8301c34683f963d85bcebf65**

Documento generado en 09/12/2021 07:08:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>